



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
Radicación	68081-31-05-001-2014-00328-00
Demandante	ECOPETROL S.A.
Demandado	MIGUEL ANTONIO NIETO CALLE Y OTROS

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

El día 18 de diciembre de 2020, en folio número 1522 del numeral 01 del expediente digital, el abogado JEFFERSON DANIEL ANGARITA CASTRO quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.096.214.356 y porta la T.P. No. 284.260 del C.S. de la J., como curador ad litem del demandado RAFAEL ANTONIO OSPINO JIMENEZ. Por conducto de la secretaria del despacho concédasele acceso al expediente al abogado ANGARITA CASTRO, para que realice las diligencias necesarias para cumplir con la designación.

El día 28 de julio de 2022, el abogado VLADIMIR ARIZA CARDOZO, allega solicitud de relevo como curador ad litem el demandado MIGUEL ANTONIO NIETO CALLE, debido a que se radicara en otro país, allegando el respectivo soporte.

Así las cosas, se hace necesario relevar al abogado VLADIMIR ARIZA CARDOZO, del cargo de Curadora Ad Litem del demandado MIGUEL ANTONIO NIETO CALLE, de conformidad al artículo 49 del C.G.P y en su defecto designar en tal calidad al abogado JORGE SANTIAGO SIERRA RUBIO, para que represente al demandado MIGUEL ANTONIO NIETO CALLE en el presente asunto, cuya designación es de forzosa aceptación, por lo que deberá comparecer inmediatamente para asumir el cargo salvo que acredite encontrarse amparada en la excepción prevista en el numeral 7° del artículo 48 del C. G. P.

Por Secretaría comuníquese la anterior designación a la dirección electrónica legisconsultor@gmail.com, dirección consignada en el Registro Nacional de Abogados.

Avizorando el expediente digital se logra evidenciar que en auto del 20 de febrero de 2020 se reconoció a la abogada GISSELLE PAOLA GALEANO MORENO como curadora ad litem del demandado DAVID EFRAIN CARRASQUILLA, pero no se pronunció frente a la contestación, se hace necesario manifestar que el escrito radicado el 30 de enero de 2020 fue presentado oportunamente y al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, SE TENDRA POR CONTESTADO.

Ora bien, revisado el dossier, se advierte que, salvo por la citación para diligencia de notificación personal, la demandante ECOPETROL S.A., no realizado actuación alguna

tendiente a la notificación de los demandados JUAN CARLOS GOMEZ CARVAJAL, WILSON ARRIETA BRAVO y RODRIGO ZAMBRANO TORO, siendo preciso continuar con el impulso del proceso de la referencia.

Así las cosas, en virtud de lo previsto en el art. 48 del CPTSS, el Juez como director del proceso, y en aplicación de los principios tuitivos que irradian el derecho del trabajo, celeridad y economía procesal, de conformidad con lo previsto en el inciso primero y párrafo segundo del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y por garantía del derecho de defensa real y material, dispone **ORDENAR a ECOPETROL S.A.**, para que **NOTIFIQUE a JUAN CARLOS GOMEZ CARVAJAL, WILSON ARRIETA BRAVO y RODRIGO ZAMBRANO TORO**, al correo electrónico institucional o personal que registrado el referido ciudadano en la institución; la referida actuación debe realizarse por la entidad demandante, quien remitirá copia del auto admisorio, la demanda y sus anexos, haciéndosele saber que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, calenda a partir de la cual, correrá el término de traslado para contestar la demanda.

Otórguese a la entidad demandante, un término de cinco (5) días hábiles, para que proceda de rigor; vencido el término sin actuación alguna, dese aplicación a lo previsto en el párrafo del art. 30 del CPTSS, y resuélvase sobre las contestaciones a la demanda pendientes por resolver y lo pertinente.

Se requiere por tercera y última vez al apoderado de la parte demandante para que realice las gestiones necesarias para la notificación de los herederos determinados e indeterminados del señor **MARCO ALBERTO MORALES (Q.E.P.D.)** so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 30 del CPTSS párrafo.

Déjese sin valor y efecto, la designación de curador ad-litem ordenada en actos procesales previos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

R E S U E L V E

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado JEFFERSON DANIEL ANGARITA CASTRO quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.096.214.356 y porta la T.P. No. 284.260 del C.S. de la J., como curador ad litem del demandado RAFAEL ANTONIO OSPINO JIMENEZ. Por conducto de la secretaria del despacho concédasele acceso al expediente al abogado ANGARITA CASTRO, para que realice las diligencias necesarias para cumplir con la designación.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por DAVID EFRAIN CARRASQUILLA.

CUARTO: DESIGNAR al abogado JORGE SANTIAGO SIERRA RUBIO, para que represente

al demandado MIGUEL ANTONIO NIETO CALLE en el presente asunto, cuya designación es de forzosa aceptación, por lo que deberá comparecer inmediatamente para asumir el cargo salvo que acredite encontrarse amparada en la excepción prevista en el numeral 7° del artículo 48 del C. G. P.

Por Secretaria comuníquese la anterior designación a la dirección electrónica legisconsultor@gmail.com, dirección consignada en el Registro Nacional de Abogados.

QUINTO: ORDENAR a ECOPETROL S.A., para que NOTIFIQUE a JUAN CARLOS GOMEZ CARVAJAL, WILSON ARRIETA BRAVO y RODRIGO ZAMBRANO TORO, al correo electrónico institucional o personal que registrado el referido ciudadano en la institución; la referida actuación debe realizarse por la entidad demandante, quien remitirá copia del auto admisorio, la demanda y sus anexos, haciéndosele saber que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, calenda a partir de la cual, correrá el término de traslado para contestar la demanda.

Otórguese a la entidad demandante, un término de cinco (5) días hábiles, para que proceda de rigor; vencido el término sin actuación alguna, dese aplicación a lo previsto en el parágrafo del art. 30 del CPTSS, y resuélvase sobre las contestaciones a la demanda pendientes por resolver y lo pertinente.

SEXTO: REQUERIR por tercera y última vez al apoderado de la parte demandante para que realice las gestiones necesarias para la notificación de los herederos determinados e indeterminados del señor MARCO ALBERTO MORALES (Q.E.P.D.) so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 30 del CPTSS parágrafo.

SEPTIMO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ